

SALLIQUELO, 10 DE DICIEMBRE DE 1.998.-

CONSIDERANDO:

que para que se haga efectiva la condonación mencionada es necesario la sanción de la Ordenanza de acogimiento a los términos del art. 7 de la Ley 12.089, debiendo ser elevada al Ente Provincial Regulador Energético (EPRE),

que además se requiere la sanción de una norma similar a la establecida en el Art. 8 de la citada ley 12.089,

que asimismo corresponde, en virtud del art. 10 de la mencionada Ley Provincial, la desafectación de los fondos de las cuentas especiales creadas para la obra de gas,

que analizada la Ley 12.089 y el Proyecto de Ordenanza tipo enviado por el EPRE, este Cuerpo no tiene otra alternativa que no sean la adhesión a la misma, mas allá de considerar que la Legislatura Provincial debería haber previsto mejores sistemas de igualdad y equidad entre los vecinos frentistas, entendiéndose que se produce una desigualdad manifiesta entre quienes contribuyeron a la realización de la obra y quienes hoy sin costo alguno gozarán del mismo servicio

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- Condónase a todo obligado al pago de sumas de dinero por recupero de la ejecución de obras de gas en la localidad de Salliqueló a partir de la sanción de la Ley 12.089.-----

ARTICULO 2º).- En el marco de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 12.089 establecese una compensación para los obligados al pago de las obras de gas de la localidad de Salliqueló, similar y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo octavo de la mencionada Ley, para los usuarios obligados directamente con la Provincia, fíjese un plazo de 6 meses de promulgada la presente Ordenanza para que los usuarios efectúen los pedidos de reintegros.----

ARTICULO 3º).- Establecer a los efectos del Artículo 2 que los valores efectuados en Australes, que pudieren formar parte de la presentación de los usuarios serán actualizados hasta la fecha de la entrada en vigencia de la Ley de Convertibilidad con el índice de precios al consumidor nivel general que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, operándose a partir de la presente en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 12.089 y sus concordantes.-----

ARTICULO 4º).- Establecer la reserva presupuestaria necesaria los efectos de atender los reintegros a que alude en el Artículo 2 de la presente.-----

ARTICULO 5º).- Autorizar al Departamento Ejecutivo a gestionar ante el EPRE la resolución que de por cumplidos los recaudos establecidos en la Ley 12.089 y a tener por cancelada la deuda de la Municipalidad con dicho organismo por la finalización de la obra en el Distrito.-----

ARTICULO 6º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 919/98.-



ALEJANDRO A. ALBIN
- SECRETARIO -



RAUL M. GARCIA
- PRESIDENTE -